



**Fiscalía General de Tucumán**  
**Ministerio Público Fiscal de la Nación**

**Contesto vista**

CÁMARA FEDERAL:

ANTONIO GUSTAVO GÓMEZ, Fiscal General ante esa Cámara, en los autos caratulados: “**BENEFICIARIO: C., J. C. S/HABEAS CORPUS**”– Expte. N° FTU XXX/2024, Juzgado Federal de Tucumán N° 1, me presento y digo:

**I. OBJETO**

Que por proveído que me fuera notificado en el día de la fecha, se confiere intervención al suscripto en las presentes actuaciones.

**II. VIABILIDAD DE TRÁMITE DE HABEAS CORPUS – CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA CFCP**

Contestando la vista conferida, vengo a manifestar que entiendo que debe revocarse la resolución del *a quo* de fecha 17 de febrero de 2024 (que rechaza la presente acción de habeas corpus), por entender que toda vez que J. C. C., se encuentra alojado en comisaría de Lastenia URE (Departamento Cruz Alta, provincia de Tucumán) y a cargo de la Dirección General de Drogas Peligrosas (Digidrop) de la Policía de la Provincia de Tucumán, por la causa “C., J. C. S/ INFRACCION A LA LEY 23737”, Expte. XXXX/21 de competencia federal, su privación de la libertad debería llevarse a cabo en una institución federal.

Recientemente, en fecha 27 de diciembre de 2023, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP) resolvió en autos “Incidente N° 17 - IMPUTADO: B., C. M. S/ INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA” (expte. FTU XXXXX/2022/17): “*declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa pública oficial de C. M. B., con costas (arts. 444, 530 y ccds. del CPPN)*”. Ello ante un recurso de casación interpuesto por la defensa contra la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones

de Tucumán que confirmó la sentencia del juez de grado que rechazó la solicitud de arresto domiciliario de C. M. B..

En la citada resolución, la Casación decidió: ***“encomendar, por mayoría, a la cámara a quo que, por su intermedio, se solicite al juez a cuya disposición se encuentra actualmente detenido B. que requiera la solicitud de alojamiento del imputado en una unidad del Servicio Penitenciario Federal -SPF- (cfr. art. 1o Ley 20416 e informe realizado por la “Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- en su visita a la Argentina, comunicado de prensa 151/16)”*** (punto II).

En ese sentido, en la regla 11 de las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” (Reglas Nelson Mandela) se establece que: *“los reclusos pertenecientes a distintas categorías deben ser alojados en establecimientos diferentes de acuerdo con “el trato que corresponde aplicarles”.*

Ante ello, resulta necesario reiterar que la causa por la cual C. se encuentra detenido es de competencia federal, lo que implica que su privación de la libertad debería llevarse a cabo en una institución federal. Por ello, el traslado a una cárcel federal asegurará un respeto adecuado de los derechos fundamentales del detenido, ofreciendo condiciones de detención más acordes con las normativas federales aplicables.

### **III. PETITUM**

Por todo ello, solicito:

- 1) Se revoque la resolución de fecha 17 de febrero de 2024 y se haga lugar al habeas corpus interpuesto.
- 2) Se ordene el traslado de J. C. C. a una Unidad Penitenciaria Federal donde pueda tener una efectiva atención a sus problemas de salud en un término no mayor a las 48 horas.
- 3) Se tenga por contestada en tiempo y forma la vista conferida en los autos del epígrafe.

Fiscalía General Federal, 21 de febrero de 2024.

sc

Dictamen (P) Nº XX /24